

TÍTULO:	COMPONENTES INTEGRADOS A LA TASA DE INTERÉS -RIESGO DE INCOBRABILIDAD Y PREVISIÓN DE INFLACIÓN-
AUTOR/ES:	Martín, Miguel Á.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXII
PÁGINA:	-
MES:	Mayo
AÑO:	2021
OTROS DATOS:	-

MIGUEL Á. MARTÍN

COMPONENTES INTEGRADOS A LA TASA DE INTERÉS -RIESGO DE INCOBRABILIDAD Y PREVISIÓN DE INFLACIÓN-

Dentro de la tasa de interés que se establecen en los créditos u otras operaciones financieras, se integran componentes que son la verdadera retribución del capital, en cuanto al tiempo y monto prestado, tales como, entre otros, son la cobertura por la eventual pérdida del poder adquisitivo de la moneda en la que está expresada la transacción y en la previsión del riesgo por incobrabilidad.

I - CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Dentro de la tasa de interés que se conoce habitualmente en los medios financieros como tasa retributiva, se encuentran contenidos diversos conceptos que no son lo que debe considerarse el interés puro, sino que están integrados al mismo y que generan efectos deformantes, que en su inmensa mayoría tienen consecuencias no deseables.

A los fines de demostrar el reconocimiento de esa integración de algunos de esos conceptos que están constituyendo la tasa de interés recurrimos a citas de la doctrina -jurídica y financiera- y la jurisprudencia para respaldar tal proposición.

Los componentes que habitualmente encontramos integrados al denominado interés retributivo son:

- Cobertura para cubrir la desvalorización de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en que está convenida la transacción financiera, y
- Previsión por eventual incobrabilidad del crédito.

II - DEFINICIONES DE TÉRMINOS NUCLEARES

Recurrimos al Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, para tomar los términos que son nucleares en la tasa de interés y los incorporamos en el cuadro 1, con sus acepciones adecuadas para nuestro análisis.

Cuadro 1. Términos nucleares

Término	
Adicional	Que se suma o añade a algo.
Capitalizar	Fijar el capital que corresponde a determinado rendimiento o interés, según el tipo que se adopta para el cálculo. Ag
Componente	Que compone o entra en la composición de un todo.
Devengar	Adquirir derecho o alguna percepción o retribución por razón del trabajo, servicio u otro título.
Equiparar	Considerar a una persona o cosa igual o equivalente a otra.
Equivalente	Que equivale a otra cosa.
Espurio	Que degenera de su origen o naturaleza.
Integrante	Que integra. Dicho de una parte: Que, sin ser esencial, integra un todo.
Interés	Provecho, utilidad, ganancia. Lucro producido por el capital.
Interés compuesto	El de un capital que se van acumulando sus réditos para que produzcan otros.

Interés simple	El del capital sin agregarle ningún rédito vencido, aun cuando no se haya cobrado.
Precio	Valor pecuniario que se estima de una cosa. Estimación, importancia o crédito.
Remunerar	Recompensar, premiar, galardonar. Dicho de una actividad: Producir ganancia.
Retribuir	Recompensar o pagar un servicio, favor, etcétera.

III - RECONOCIMIENTO DOCTRINARIO, JURISPRUDENCIAL Y NORMATIVO

A continuación tomamos una serie de citas doctrinarias que reconocen la incorporación de elementos dentro de la tasa de interés, que en verdad no son su esencia remunerativa.

Nos marca Blanco:⁽¹⁾

*"Freijo de Berger, Beatriz contra Longo, Claudio Sergi y otros sobre daños y perjuicios", la que mejor se adecua a esto es **la tasa activa** por estar compuesta por un interés puro que es el costo del dinero propiamente dicho, pero también **por contener una cobertura contra la inflación, además de gastos operativos del sistema bancario y otros elementos adicionales** que resguardan distintos riesgos. A diferencia de ella, la tasa pasiva que es la del banco paga a sus clientes por los depósitos en caja de ahorro y plazo fijo no está presentada al ahorrista para enjugar desfasajes inflacionarios sino que fluctúa en base a política y políticas financieras y bancarias no siempre ajustadas a la realidad inflacionaria".⁽²⁾*

Nos agrega Crovi:

*"Como pauta general podríamos señalar que estos intereses deben cumplir con un requisito de **proporcionalidad**, es decir, deben guardar una justa relación entre el capital otorgado y el tiempo transcurrido. No obstante, en países con economías y políticas monetarias tan cambiantes como el nuestro, **el incremento de estos intereses está dado** no solo por el riesgo propio de la insolvencia del deudor, **sino por la futura compensación ante una posible inflación o depreciación de la moneda**".⁽³⁾*

"Se suele decir que la tasa de interés es positiva cuando su rendimiento supera la depreciación monetaria operada durante el período convenido, en cambio el interés es negativo cuando la tasa pactada no cubre la inflación producida durante el plazo para cumplir la obligación".⁽⁴⁾

Y sigue Di Tulio citando a:

"Moisset de Espanés, Luis ... expresa que lo perverso no es la indexación sino la inflación, sostener lo contrario es confundir los efectos con la causa. La actualización de las obligaciones dinerarias, dentro de una economía inflacionaria, no es la que da origen a la inflación, sino que es un efecto ineludible de esa economía afectada por el virus de la inflación".⁽⁵⁾

Y Pizarro nos señala:

*"La tasa aplicable debe ser la que es propia de una economía estable **-tasa de interés puro-** y no superar el seis al ocho por ciento anual".⁽⁶⁾*

Por otro lado Ribera marca:

***"El interés se lo denomina puro o real porque no contiene la previsión por la depreciación monetaria, en oposición al interés nominal, que es más elevado porque contiene una previsión por depreciación monetaria"**.⁽⁷⁾*

Y en esa misma obra Tombeur nos marca:

***"La inflación -definida como el aumento en el nivel general de precios- también posee influencia en la determinación de la tasa de interés en un país dado. La causa más habitual de la inflación será el aumento de la base monetaria y su velocidad de circulación, generando desequilibrios en la oferta y demanda de bienes y servicios y por ende en sus precios, aun cuando haya otras. En general se ha demostrado que el aumento de la tasa de inflación disminuye la oferta de crédito y aumenta las tasas de interés, tanto nominales como reales -deducido el efecto inflacionario-"**.⁽⁸⁾*

Además tenemos jurisprudencia que confirma la integración de esos conceptos que no responden cabalmente al interés.

La Suprema Corte de Mendoza, Sala I, 24/11/2003, en la causa "Teruel, Santiago y otros c/Dalvian SA", establece:

*"Las tasas son excesivas, y así lo han reconocido los integrantes del Poder Legislativo Nacional cuando han solicitado topes máximos. La tasa no puede importar un despojo al acreedor en beneficio del deudor y, por tanto, el tribunal no puede guiarse exclusivamente con la tasa que cobra una entidad bancaria sino que **debe distinguir cómo se conforma una tasa de interés. Estas tasas tienen en cuenta la existencia de un posible deterioro del signo monetario, la probabilidad del riesgo** que se asume, la traslación de la carga impositiva, el prorrateo del costo operativo, el interés que se paga a quien deposita en plazo fijo o caja de ahorro, la tasa de interés puro, o sea, la ganancia neta de la entidad financiera. Si la deuda es en dólares, los intereses también debieran ser a tasa dólar...*

Entre los particulares no existe el denominado 'spread' consistente en el costo de la intermediación bancaria, lo que hace más irrazonable el monto de la tasa de interés. Finalmente, adviértase que la tasa aplicable a las operaciones en dólares es sensiblemente inferior a las efectuadas en moneda nacional".⁽⁹⁾

La Cámara Nacional en lo Civil, en pleno, 23/3/2004, en la causa "Alaniz Ramona E. y otro c/Transportes 123 SACI interno 200". Fijó:

"Ante la prohibición que aquella ley decretó respecto de la utilización de mecanismos de indexación de deudas a efectos de corregirlas de la depreciación que pudiera traer la inflación, la tasa de interés a aplicar cobró mayor relevancia. Ello dado que, si bien la tasa no es un mecanismo de actualización del capital, ya sea porque su función económica es la mencionada o establecer el precio por el uso del dinero en la operación crediticia, cabe contemplar a los efectos de su fijación -entre otras variables- la expectativa inflacionaria, en cuanto a la fijación de las tasas de interés moratorio corresponde considerar aquellas que entre sus componentes contemplen la pérdida del valor adquisitivo de la moneda debido a procesos inflacionarios..."

El Banco de la Nación Argentina en el informe que ha proporcionado a esta Alzada indica que los principales componentes de la tasa activa utilizada por la institución son la tasa pasiva ponderada, incluido el efecto encaje, costo total operativo, riesgo de mora e incobrabilidad, riesgo de tasa (para operaciones no calzadas), incidencia fiscal (ingreso brutos) y la utilidad esperada. En cuanto al primero de los rubros enumerados se expresa que es uno de los más importantes, que estas tasas si bien puede ser positiva o negativa en términos reales, en distintos períodos y según decisiones económico-financieras, está fuertemente marcada por tendencia y niveles de mercado, **el que a su vez trae implícito el componente inflacionario**".⁽¹⁰⁾

"Entonces, frente a los aspectos indicados y a los efectos de restablecer el valor original de las deudas corresponde emplear una tasa de interés que no solo compense la falta de uso del dinero retenido **sino que también exprese la expectativa inflacionaria** que rija en el mercado".⁽¹¹⁾

"La que mejor se adecua a esto es la **tasa activa por estar compuesta por un interés puro que es el costo del dinero propiamente dicho, pero también por contener una cobertura contra la inflación**, además de gastos operativos del sistema bancario y otros elementos adicionales que resguardan distintos riesgos".

"A diferencia de ella, la **tasa pasiva** que es la que el banco paga a sus clientes por los depósitos en caja de ahorro y plazo fijo **no está presentada al ahorrista para enjugar desfasajes inflacionarios** sino que fluctúa en base a políticas financieras y bancarias no siempre ajustadas a la realidad inflacionaria".

"Quienes se inclinan por la tasa pasiva se apoyan, principalmente, en las siguientes razones:

a) **la tasa activa desvirtuaría la prohibición de indexar,**

b) *si el deudor hubiera tenido el dinero, el banco solo le habría pagado la tasa pasiva, la tasa activa importaría un beneficio injustificado en tanto sería factible obtener en sede judicial más que en el mercado,*

c) *la tasa activa tiene incorporada el costo financiero propio de las entidades que se dedican a la intermediación de capitales*".⁽¹²⁾

El Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala II, 3/3/2004, en causa "Leff, Alicia S. c/Ciudad de Buenos Aires":

"De esta forma, a fin de paliar los efectos inflacionarios y evitar la consiguiente execración del derecho de propiedad que deriva de la pérdida de valor adquisitivo del capital, corresponde aplicar, en su lugar, la tasa activa que publica el Banco de la Nación Argentina".⁽¹³⁾

"En efecto, es cierto que las normas vigentes prohíben la indexación de las deudas, pero el establecimiento de la tasa activa no debe confundirse con esta".⁽¹⁴⁾

La Cámara Civil y Comercial, Azul, en pleno, 23/2/2004, en el caso "Miraglia César D. c/Noya, Pablo y otra":

"Porque si de subsanar la desvalorización monetaria se trataba, es un misterio el motivo por el cual se dejó afuera de ello a las obligaciones que se habían concertado en pesos y que, obviamente, también iban a resultar afectadas por el flagelo inflacionario, que no discrimina entre deudas originariamente constituidas en dólares, convertidas forzosamente a pesos o simplemente pactadas en cualquier otra moneda".⁽¹⁵⁾

La Cámara Civil y Comercial, Mar del Plata, en pleno, 12/2/2004, en la causa "Minassian, Ana c/Vancevicius, José B.", al referirse a la tasa de interés:

"Se compone principalmente de: a) el riesgo de insolvencia, b) el riesgo inflacionario, c) el riesgo cambiario y d) traslación de costos.."

El riesgo de insolvencia está relacionado con la posibilidad de recupero de los ahorros, lo que se conoce con el nombre de riesgo crediticio, a saber: a mayor solvencia, menos tasa de interés por no existir riesgo de insolvencia y, a menor solvencia, mayor tasa de interés".⁽¹⁶⁾

"El interés convenido para este tipo de obligaciones, poniendo una tasa de interés que no puede superar el 3% anual por todo concepto (intereses compensatorios y punitivos.."

La tasa de interés será un poco más elevada que la pactada en los préstamos con garantía hipotecaria toda vez que no existe un bien determinado que haga **disminuir el riesgo de insolvencia**.

En razón de lo expuesto, considero que la tasa de interés en este tipo de obligaciones debe ser de 4,5% anual por todo concepto.."

Los topes mencionados resultan insuficientes, proponiendo el 4% para las obligaciones hipotecarias y del 6% para las deudas sin garantía real".⁽¹⁷⁾

"A partir del 6/1/2002 la tasa de interés de los créditos hipotecarios en dólares estadounidenses al 4% anual por todo concepto (comprensivo de intereses punitivos y compensatorio) y para las obligaciones en dólares con intereses pactados se establece una tasa de interés del 6% anual por todo concepto".⁽¹⁸⁾

Desde la doctrina de las matemáticas financieras Fornés Rubio, define al interés como el precio del alquiler del capital por un determinado tiempo, y dice:

"No obstante, muchas veces el tanto de interés es superior a dicho precio, puesto que, empíricamente, se aumenta con una prima de seguro: la que cubre el riesgo de pérdida del capital".⁽¹⁹⁾

Otro autor desde las matemáticas financieras nos señala:

"Componentes de la tasa de interés, **conceptualmente, la tasa de interés siempre tiene 3 componentes:**

- **La inflación: a mayor inflación, mayor tasa de interés, pues los depositantes exigen mantener el poder adquisitivo del dinero.**

- **El valor del tiempo o interés puro, que está asociado al concepto de tasa de interés real... que el interés puro representa el verdadero valor del tiempo.**

- **El riesgo: a mayor riesgo, mayor debe ser la tasa de interés"**.⁽²⁰⁾

Y este mismo autor refiere:

"El economista Irving Fisher estudió la relación entre la tasa de interés aparente, la inflación y la tasa real, quien propuso la

siguiente ecuación de arbitraje para obtener la tasa real a partir de las tasas aparente y la de inflación, o cualquiera de ellas a partir de los datos de las restantes.

Observe que se deduce de dicha ecuación que la **tasa de interés aparente contiene una parte de inflación y otra parte de interés real**".(21).

Y más adelante dice:

"En un contexto con inflación, las tasas de interés solo son aparentes, por lo cual debemos deducir las tasas de interés reales para determinar el verdadero poder adquisitivo de la tasa de interés entre diferentes países. La teoría de la paridad de la tasa de interés nos dice que la variación en el tipo de cambio debe reflejar la diferencia entre rendimientos, la teoría de la paridad del poder adquisitivo nos dice que el tipo de cambio debe reflejar la diferencia entre las tasas de inflación. El efecto de Fisher internacional resume estas relaciones diciéndonos que en el largo plazo, en el tipo de cambio se refleja la diferencia entre las tasas de interés reales de los distintos países".(22).

Para Barbero:

"El interés lucrativo puro, en el sentido estricto de retribución por el uso de un capital, es solo uno de los componentes que han de formar la tasa que verá aplicada en la actividad económica.

Pero hay otros elementos, que Molinario(23) denominó escorias, y los enumeraba de este modo:

a) el importe de la tasa que podríamos llamar de seguridad por constituir la retribución que percibe el prestamista por el **riesgo** que corre al efectuar un préstamo.

b) El monto que corresponde al **coeficiente de pérdida del valor adquisitivo de la moneda**.

c) La comisión que, en algunos casos, debe abonar el prestamista para lograr la inversión de su capital.

d) Los gastos de administración, en el supuesto de que el prestamista no se encargue él, directa y personalmente, de la percepción de sus réditos y créditos.

e) **El importe correspondiente a la traslación o repercusión impositiva que hace el mutante** respecto del prestatario en orden a la parte de interés aparente que debe destinar al pago del impuesto a los réditos y a las actividades lucrativas".(24).

"El supremo Tribunal de Misiones decidió: Las tasas activas superan el índice inflacionario por lo que no mantienen incólume el contenido económico del capital sino que generan un enriquecimiento incausado en el patrimonio del acreedor, elípticamente se viola con la aplicación de la citada tasa del espíritu de la ley de convertibilidad que fue precisamente desterrar la inflación".(25).

"El caso 'YPF contra Provincia de Corrientes', la Corte Suprema de Justicia de la Nación afirmó que tampoco puede soslayarse que la tasa activa está integrada no solamente por la renta y la depreciación de la moneda sino también, y en gran medida, por el desmesurado costo generado por la intermediación financiera, circunstancia que lleva a diferencias impropias de una economía estable y que no deben, salvo supuestos particulares en que medie alegación y prueba en contrario, ser soportadas por el deudor".(26).

Arreghini nos marca:

"Si se sintetiza lo expuesto sobre este asunto, parece razonable una distribución que separe la denominada **tasa pura: que está destinada a la retribución del capital como factor** de la que se relaciona con los **riesgos inherentes a la evolución del precio de la moneda** y de la que se puede inferir de los **riesgos inherentes a la siniestralidad de la cobranza**".(27).

Decíamos:

"La tasa de interés está habitualmente conformada por varios elementos componentes, los que normalmente no son informados los contratantes de manera específica ni en relación al quantum de cada uno de ellos".

En el sitio web llamado Buenas Tareas.com define los componentes de la tasa de interés:(28).

"Los elementos que integran normalmente la tasa de interés son:

a) **El interés propiamente dicho**.

b) El riesgo de la operación: está dado por la probabilidad estimada o conocida de **incobrabilidad**. A esto se lo denomina riesgo de crédito. Al trasladarse el riesgo de crédito a la tasa de interés, es evidente que se produce un incremento de ella.

c) El **gasto administrativo**: para el acreedor por la administración del crédito, para el deudor el costo de la gestión, comisiones, impuestos, etcétera.

d) La **desvalorización monetaria**: dado por el cambio de valor de la moneda en que ha sido realizada la operación financiera, y puede ser el principal por su magnitud. La inflación representa la pérdida del poder adquisitivo en el tiempo. Quien preste capital pedirá tasa de interés más alta para compensar esa pérdida. La relación entre tasa de interés y tasa de inflación es una relación que se realiza entre tasa de interés actual y tasa de inflación esperada. Esto es lo que hace difícil de medir empíricamente, puesto que la inflación esperada es una medición no objetiva".(29).

En coincidencia Blanco nos señala:

"Freijo de Berger, Beatriz contra Longo, Claudio Sergi y otros sobre daños y perjuicios', la que mejor se adecua a esto es la tasa activa **por estar compuesta por un interés puro que es el costo del dinero propiamente dicho, pero también por contener una cobertura contra la inflación, además de gastos operativos del sistema bancario y otros elementos adicionales que resguardan distintos riesgos**. A diferencia de ella, la tasa pasiva que es la del banco paga a sus clientes por los depósitos en caja de ahorro y plazo fijo **no está presentada al ahorrista para enjugar desfasajes inflacionarios** sino que fluctúa en base a política y políticas financieras y bancarias no siempre ajustadas a la realidad inflacionaria".(30).

"Otro fallo Plenario de la Cámara Contencioso Administrativa en lo Civil y Comercial, de Mar del Plata, del 12/2/2004, en el caso 'Minassian, Ana c/Vancevicius, José B.', marca:

Se compone principalmente de:

a) **el riesgo de insolvencia,**

b) el riesgo inflacionario,

c) el riesgo cambiario y

d) translación de costos”.

"En definitiva todas estas opiniones de la doctrina y de la justicia reconocen la existencia de una serie de conceptos que integran la tasa de interés que habitualmente se emplea en las operaciones financieras, por lo que no cabe duda alguna de que esto es algo generalizado. El meollo de este asunto está en abordar la dimensión de cada uno de esos componentes y además analizar su correspondencia, dado que si están unificados no se sabe qué elementos componen esa tasa de interés, y dado que cada componente posee una dimensión razonable al considerarlos discriminados es posible evaluar si ese conjunto de conceptos agrupados tienen un valor razonable”.

"Convengamos que la tasa de interés tiene un tratamiento algo arbitrario y caprichoso por parte de los oferentes de los servicios financieros y, en verdad, la inclusión de estos componentes integrados suelen responder a otras cuestiones que pueden estar vedadas por alguna norma específica y entonces esos costos, actualizaciones, provisiones o servicios que en realidad no se pueden explicitar específicamente se introducen a uno de los precios de la financiación aunque no se informa cabalmente, además si se informara por separado sería más simple de poder medir su real dimensión y sus límites”.

"Siempre volvemos a la misma conclusión general, que es que el que tiene la experticia en el tema financiero es el prestamista, que es además quien impone las condiciones, y a ellos no le es conveniente dar mayor información sobre los intereses ni sobre las condiciones a pactar (se trata de contratos de adhesión)”.

La Circular R. F. 1050 del Banco Central de la República Argentina, del 1/4/1980, referida a operaciones con cláusula de corrección de capitales, autorización de un índice de ajuste financiero, establece la siguiente resolución:

1. Autorizar a las entidades financieras a concreta, a partir del 1/4/1980, **operaciones ajustables activas utilizando para la actualización de los saldos de deuda el factor de corrección que surja de la comparación entre los índices correspondientes al día de vencimiento y el de efectivización del respectivo crédito**, que serán difundidos por el Banco Central conjuntamente con la comunicación habitual de los resultados de la encuesta diaria de tasas de interés abonadas por depósitos a plazo fijo y recopilados mensualmente en una circular.

Castegnaro señala:

"La tasa de interés es el precio por el alquiler del capital. **Puede contener otros elementos tales como:**

- **riesgo por la pérdida del capital,**
- **la naturaleza de la operación,**
- **el plazo de la misma,**
- **la incidencia de la inflación”.**⁽³¹⁾

Echavarría señala:

"Los componentes de la tasa de interés los podemos dividir en tres:

- **Tasa pura:** la que está destinada a la retribución del capital como factor.
- **Tasa de riesgo:** la que está destinada a la retribución del riesgo que el capital asume.
- **Tasa de previsión por pérdida de poder adquisitivo del dinero:** la que está destinada a cubrir la desvalorización que produce la inflación sobre el capital.

La tasa pura se estima en el orden de un poco más del 2% anual, la cual se considera suficiente para remunerar la contribución que el capital hace al proceso de producción”.⁽³²⁾

Señaláremos:

"Básicamente la tasa de interés puede contener tres componentes:

prima de seguro, ante el riesgo de la eventual incobrabilidad del capital (previsión por incobrabilidad y gastos de gestión -judicial y extrajudicial- menos la potencialidad de recuperos), costo del alquiler y/o retribución del dinero, y previsión de la eventual pérdida del poder adquisitivo de la moneda en que está expresado el capital.⁽³³⁾

Estos tres componentes de la tasa tienen los siguientes comportamientos:

Componente	Variación	Condicionante
Alquiler y/o retribución	Estable	Equidad
Incobrabilidad	Bastante estable	Riesgo
Inflación	Según ritmo inflacionario	Pérdida del poder adquisitivo del dinero corriente que afecta al propietario del mismo

Las tres componentes no se presentan habitualmente en forma separada, y conforman la tasa que denominamos como 'global', dado que incluye el fenómeno inflacionario y el factor de riesgo”.⁽³⁴⁾

Luego de observar toda esta jurisprudencia y doctrina, que es solo una muestra de toda ella, y que además no hemos encontrado otra que niegue la composición de la tasa de interés con integrantes que no son genuinos de la retribución financiera, queda perfectamente demostrado nuestro objetivo de la composición.

IV - EFECTOS Y CONSECUENCIAS

Como resulta obvio el integrar conceptos espurios dentro de la tasa pura retributiva de interés se producirán efectos y consecuencias que no son adecuadas y que pueden deformar sus consecuencias.

Esta composición con elementos que no son la retribución pura de la tasa retributiva de interés debería ser claramente informado al deudor y advertido de los efectos que tal inclusión puede producir en la transacción, siguiendo lo establecido por las normas.⁽³⁵⁾

El 17/2/2004 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial estableció jurisprudencia en la causa "Avan SA contra Banco Tornquist SA", en donde la jueza Míguez nos señala:

"Es dable exigir al Banco que cumpla con el deber de información cierta y objetiva, veraz, detallada, eficaz, completa e idónea respecto de las tasas de interés que aplicará, en todo el curso del 'iter' contractual, que abarca desde la etapa precontractual, la celebración, ejecución y conclusión del contrato, a fin de que el cuentacorrentista pueda comprender debidamente el alcance patrimonial de las obligaciones que contrae y evaluar en cada caso en tiempo oportuno los riesgos que asume, para que esté en posición de discernir y decidir fundadamente, sobre los aspectos complejos tales como la cuantificación del precio del servicio prestado. En efecto, las tasas están determinadas entre otros factores por un sistema de numerales, por el cálculo de la expectativa inflacionaria, la probable evolución de los mercados financieros y aun por las condiciones de competitividad en ese ámbito, que en muchas ocasiones han determinado y lo siguen haciendo, que el crédito en descubierto en la cuenta corriente bancaria resulte una trampa mortal para muchos cuentacorrentistas, por el efecto de la ingeniería financiera solo fácilmente comprensible para un operador experimentado".

En el cuadro 2 incluimos algunos de los efectos y consecuencias.

Cuadro 2. Efectos y consecuencias de integrar componentes adicionales a la tasa de interés

Aspecto	Procedencia
Previsión de pérdida del poder adquisitivo de la moneda (inflación)	No corresponde cuando se trata de una moneda fuerte o el capital e
Cobertura de eventual incobrabilidad	No corresponde en los créditos con garantía real (hipotecarios o prer
Ambos aspectos integrados conjuntamente	No corresponden cuando el capital está en una moneda fuerte o actu

Los prestamistas, que son los expertos en la interrelación financiera, tienen las obligaciones de:

- informar y
- advertir,

a los usuarios del contenido y las consecuencias que implica la transacción.

Estas obligaciones están reguladas en el artículo 4 de la ley de defensa del consumidor (que recordemos es de orden público), en el artículo 1100 del Código Civil y Comercial, en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en más recientes Constituciones de las Provincias y de la CABA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Según la normativa citada precedentemente la información que obligatoriamente debe de ser suministrada a los deudores debe tener las siguientes cualidades:⁽³⁶⁾

- Adecuada,
- Veraz,
- Cierta,
- Clara,
- Detallada,
- Todo lo relacionado a características esenciales,
- Condiciones de comercialización,
- Gratuita,
- Claridad que permita su comprensión,
- Proporcionada en soporte,
- Oportuna,
- Concisa,
- Fácil interpretación y/o comprensión,
- No capciosa,
- Completa,
- Exacta y/o
- Fácil acceso.

La entidad financiera o los prestamistas de otra naturaleza son responsables si otorgan créditos que por sus condiciones puedan hacer imposible el cumplimiento para los deudores, ya que por su experticia son los que pueden prevenir las consecuencias y conocen la mecánica de cómo evolucionarán.

V - CONSIDERACIONES FINALES

De la doctrina jurídica y financiera y de la jurisprudencia surge claramente que la tasa de interés bruta o aparente posee integrados, además de la tasa pura o propiamente retributiva a la previsión por la pérdida del poder adquisitivo del dinero

corriente y el riesgo de incobrabilidad.

No existe discusión doctrinaria en cuanto a que la tasa de interés no contiene los integrantes señalados.

No queda duda alguna de que:

- En muchas transacciones financieras la tasa de interés contiene la cobertura para prevenir las eventualidades de:
 - Pérdida del poder adquisitivo de la moneda en la que está expresado el crédito,
 - Riesgo de incobrabilidad.
- Que la doctrina -financiera, matemática y jurídica-, así como la jurisprudencia tiene perfectamente asumido que en gran parte de las operaciones la tasa de interés retributiva tiene otros integrantes además del interés propiamente dicho.
- Que no hemos encontrado doctrina que desmienta o discuta tales integraciones espurias.
- Que tales inclusiones adicionales tiene efectos que deforman las consecuencias que se producen a lo largo de la interrelación.
- Que si la transacción se realiza en moneda fuerte -que no sufre el efecto de la inflación o se actualiza-, la tasa de interés no debería poseer contenido inflacionario, ya que implica aplicarlo más de una vez.
- En las operaciones que tienen garantizada la cobranza del crédito -hipotecario, prendario, caucionado- no debería aparecer incorporado la previsión por incobrabilidad.
- Que cuando se aplican ponderaciones calculadas sobre la tasa de interés bruta -con otros componentes integrados-, por comisiones, morosidad o cualquier otro concepto, también se está ponderando los conceptos espurios cuando en realidad no corresponden.
- Que la tasa de interés debe ser informada en cuanto a sus componentes, efectos y consecuencias.

Las consecuencias de la inadecuada inclusión de conceptos ajenos a la tasa propia-mente dicha de interés, son más dañosas cuando mayor es:

- la participación de los elementos adicionados,
- el plazo de la transacción,
- el capital prestado,
- los recargos que se practican tomando como referencia la tasa de interés bruta.

VI - BIBLIOGRAFÍA

- Arreghini, Hugo, R.: "La tasa de interés y la inflación" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - T. VI - N° 73 - Buenos Aires - octubre/2005.
- Barbero, Ariel E.: "Intereses monetarios" - Ed. Astrea - Buenos Aires - 2000.
- Castegnaro, Aída B.: "Curso de cálculo financiero" - LL - Buenos Aires - 2006.
- Circular R. F. 1050 del BCRA - Banco Central de la República Argentina, del 1/4/1980, referida a operaciones con cláusula de corrección de capitales. Autorización de un índice de ajuste financiero.
- Fornés Rubio, Francisco: "Curso de álgebra financiera" - Casa Editorial Bosh - Barcelona - 1950.
- López Dumrauf, Guillermo: "Cálculo financiero aplicado" - LL - Buenos Aires - 2006.
- Martín, Miguel Á.: "Operatoria en la composición de las tasas de interés" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - N° 192 - setiembre/2015.
- Martín, Miguel Á.; Echavarría, Ignacio H., Vecchiarelli, María de los Á. y otros: "Teoría del interés y la usura" - Ed. Master - T. 1 a 24 - 2016.
- Molinaro: "Del interés lucrativo contractual y cuestiones anexas" - Revista El Derecho - Bs. As. - 43-1155 - 2002.
- Rivera, Julio C. (comp. y autor); autores: Alonso, Juan I.; Baredes, Fernando; Blanco, María I.; Branetti, Hernán; Covi, Luis D.; Cifias Rodríguez, Manuel; Di Tulio, José A.; Giantti, Gustavo J.; Peralta Mariscal, Leopoldo L.; Pinto, Hugo J.; Pizarro, Ramón D.; Ribera, Carlos E.; Rivera, Julio C.; Tombeur, Carlos M. y Zullo, Nicolás S. R.: "Intereses" - LL - Buenos Aires - 2004.
- Shirreff, David: "Cómo lidiar con el riesgo financiero" - Ed. The Economist - Buenos Aires - 2008.

Notas:

(1) La negrita en esta y demás citas es del autor.

(2) Rivera, Julio C. (comp. y autor); autores: Alonso, Juan I.; Baredes, Fernando; Blanco, María I.; Branetti, Hernán; Covi, Luis D.; Cifias Rodríguez, Manuel; Di Tulio, José A.; Giantti, Gustavo J.; Peralta Mariscal, Leopoldo L.; Pinto, Hugo J.; Pizarro, Ramón D.; Ribera, Carlos E.; Rivera, Julio C.; Tombeur, Carlos M. y Zullo, Nicolás S. R.: "Intereses" - LL - Buenos Aires - 2004 - pág. 7

(3) Oportunamente citado en nota (2), pág. 15

(4) Oportunamente citado en nota (2), pág. 19

(5) Oportunamente citado en nota (2), pág. 36

(6) Oportunamente citado en nota (2), pág. 85

(7) Oportunamente citado en nota (2), pág. 88

(8) Oportunamente citado en nota (2), pág. 122

- (9) Oportunamente citado en nota (2), pág. 148
- (10) Oportunamente citado en nota (2), pág. 172
- (11) Oportunamente citado en nota (2), pág. 174
- (12) Oportunamente citado en nota (2), pág. 175
- (13) Oportunamente citado en nota (2), pág. 209
- (14) Oportunamente citado en nota (7), pág. 210
- (15) Oportunamente citado en nota (7), pág. 222
- (16) Oportunamente citado en nota (7), pág. 228
- (17) Oportunamente citado en nota (7), pág. 229
- (18) Oportunamente citado en nota (7), pág. 231
- (19) Fornés Rubio, Francisco: "Curso de álgebra financiera" - Casa Editorial Bosh - Barcelona - 1950 - pág. 270
- (20) López Dumrauf, Guillermo: "Cálculo financiero aplicado" - LL - Buenos Aires - 2006 - pág. 6
- (21) Oportunamente citado en nota (2), pág. 112
- (22) Oportunamente citado en nota (2), pág. 129
- (23) Molinaro: "Del interés lucrativo contractual y cuestiones anexas" - Ed. El Derecho - Buenos Aires - 43-1155
- (24) Barbero, Ariel E.: "Intereses monetarios" - Ed. Astrea - Buenos Aires - 2000 - pág. 68
- (25) Oportunamente citado en nota (2), pág. 71
- (26) Oportunamente citado en nota (2), pág. 80
- (27) Arreghini, Hugo, R.: "La tasa de interés y la inflación" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - octubre/2005 - T. VI - N° 73 - pág. 1035
- (28) Componentes de la tasa de interés, en sitio web BuenasTareas.com. Recuperado 5/2010, de www.buenastareas.com
- (29) Martín, Miguel Á.: "Operatoria en la composición de las tasas de interés" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - N° 192 - setiembre/2015
- (30) Oportunamente citado en nota (2), pág. 7
- (31) Castegnaro, Aída B.: "Curso de cálculo Financiero" - LL - Buenos Aires - 2006 - pág. 9
- (32) Martín, Miguel Á.; Echavarría, Ignacio H., Vecchiarelli, María de los Á. y otros: "Teoría del interés y la usura" - Ed. Master - T. I - Buenos Aires - págs. 9/10
- (33) La previsión que hacen los otorgantes suele ser no la expectativa media sino la máxima, vale decir sí se prevé una inflación entre el 5 y 8% anual, con una probabilidad similar para ambas, debería tomarse una previsión del 6,5%, pero habitualmente se toma el 8%, siempre existe una tendencia a la sobrecobertura. Por ello es aconsejable que el riesgo de la inflación lo corra el deudor y así se elimina la sobreprevisión
- (34) Martín, Miguel Á.; Echavarría, Ignacio H., Vecchiarelli, María de los Á. y otros: "Teoría del interés y la usura" - Ed. Master - T. I - Buenos Aires - págs. 33/4
- (35) Arts. 42, CN, 1100, CCyCo., 4, ley de defensa del consumidor, entre otros
- (36) Todas estas cualidades están expresadas por la normativa referida al consumo tales como la Constitución Nacional, algunas Constituciones provinciales renovadas y de la CABA, ley de defensa del consumidor, Código Civil y Comercial entre otras